OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 245-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA, Y LLANOPOZOS S.A.	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA NIT. 899.999.701-4
CONTRATISTA	LLANOPOZOS S.A. NIT: 800.147.021-9
REPRESENTANTE LEGAL	AUGUSTO RAMÍREZ MOYANO C.C. 79.523.422 de Bogotá DC
SUPERVISOR	JAIR ALFONSO CAMPOS AVILA Secretario de Agricultura y Medio Ambiente
OBJETO	"REALIZAR EL ESTUDIO DE PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO Y DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTÁ DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA".
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	DIEZ (10) DE JULIO DE 2026
VALOR DEL CONTRATO	DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE ($2.645.363.653,22)
PLAZO DE EJECUCIÓN	SIETE (7) MESES CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE INICIO	VEINTIUNO (21) AGOSTO 2026
FECHA DE TERMINACION	VEINTE (20) DE MARZO DE 2027
FECHA DEL PRESENTE OTROSÍ	DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos, DIEGO ARIEL JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.005.824 de Guaduas, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA, en su calidad de Alcalde Municipal, y quien para efectos del presente documento se denominará EL MUNICIPIO o EL CONTRATANTE; JAIR ALFONSO CAMPOS ÁVILA, Secretario de Agricultura y Medio Ambiente, en calidad de supervisor del contrato; y, por la otra parte, LLANOPOZOS S.A. identificado con NIT 800.147.021-9, representada legalmente por el señor AUGUSTO RAMÍREZ MOYANO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.523.422 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 02 al Contrato de Consultoría No. 245-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día diez (10) de julio de 2026, el Municipio de Guaduas Cundinamarca suscribió el **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 245-2026**, con LLANOPOZOS S.A. identificado con NIT 800.147.021-9, representada legalmente por el señor AUGUSTO RAMÍREZ MOYANO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.523.422 de Bogotá D.C., cuyo objeto es: "REALIZAR EL ESTUDIO DE PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO Y DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTÁ DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA", de conformidad con la necesidad establecida en los estudios previos y documentos del proceso contractual .
2. Que el contrato se deriva de los Convenios Interadministrativos EPC-CI-062-2025 y EPC-CI-070-2025, celebrados con Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en el marco de los cuales se encuentra contemplados los recursos necesarios para financiar su ejecución.
3. Que el **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 245-2026,** se pactó por un valor de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.645.363.653,22) M/CTE.
4. Que el plazo de ejecución inicial del **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 245-2026,** fue de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.
5. Que el día veintiuno (21) de agosto de 2026 se suscribió el acta de inicio del **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 245-2026,** estableciendo como fecha de terminación inicial el día veinte (20) de junio de 2026.
6. Que el treinta y uno (31) de agosto de 2026 se suscribió el OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 245-2026, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución inicialmente pactado, pasando de diez (10) a siete (7) meses calendario, con el propósito de armonizarlo con los plazos establecidos en los Convenios Interadministrativos No. EPC-CI-062-2025 y EPC-CI-070-2025, suscritos con Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. En consecuencia, teniendo en cuenta que el acta de inicio se suscribió el veintiuno (21) de agosto de 2026, se estableció como nueva fecha de terminación del contrato el veinte (20) de marzo de 2027.
7. Que el **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 245-2026,** se encuentra vigente y en ejecución.
8. Que el once (11) de noviembre de 2026, el Secretario de Agricultura y Medio Ambiente, en su calidad de supervisor del **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 245-2026**, presentó solicitud de modificación de la Cláusula Sexta – Forma de Pago y la Cláusula Séptima – Lugar de Ejecución manifestando lo siguiente:

Que, mediante la Resolución DRBM No.04267000255 de 28 Septiembre 2026 se otorga el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, por el cual en el Parágrafo 1 "Como

consecuencia del Permiso conferido, se podrá perforar un pozo en el predio denominado LOTE DE TERRENO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 162-31987 localizado en el Centro Poblado de Puerto Bogotá, jurisdicción del Municipio de Guaduas-Cundinamarca, en las Coordenadas N:1.069.337, E:927.711 Y:2135382 X:4808384 (SEV No.2), a una profundidad mínima de 60 metros o hasta 220 metros".

Que, en el desarrollo de las actuaciones requeridas para la materialización de las actividades previstas en los Convenios EPC-CI-070-2025 y EPC-CI-062-2025 se encuentra la aprobación técnica del permiso de prospección y exploración, documento que constituye un insumo indispensable para la ejecución de la etapa 4 del proyecto. Además, en los productos a entregar establecidos en los Convenios EPC-CI-070-2025 y EPC-CI-062-2025 y en los documentos del Municipio, estudios previos y anexo técnico, se establece como producto el Informe Integral de Perforación y Completamiento de Pozo, atender las recomendaciones y/o exigencias que se detallen en el permiso de prospección y exploración otorgado por la autoridad ambiental CAR.

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar la modificación del lugar de ejecución, de manera que se encuentre alineado con lo exigido y/o recomendaciones expedidas en el permiso de prospección y exploración para cada uno de los pozos siendo objeto el Pozo del Corregimiento de Puerto Bogotá y el Pozo Casco Urbano, garantizando así, el cumplimiento de las obligaciones de las a cargo de las partes, sin que ello implique la modificación del objeto y alcance.

Que, el presente modificatorio se solicita atendiendo los principios de buena fe, planeación, responsabilidad, economía y eficacia que rigen la contratación estatal, procurando garantizar el cumplimiento de la celebración del CONTRATO No. 245-2026 y los Convenios Interadministrativos conforme a las exigencias y requerimientos expedidos en las resoluciones que otorgan el permiso de exploración y prospección tanto para el Pozo de Puerto Bogotá como el Pozo Casco Urbano, así como la adecuada ejecución de los recursos destinados para el desarrollo de las actividades del mismo, sin que implique modificación del objeto inicialmente pactado.

Que, el presente modificatorio solicita aclarar y precisar la forma de pago, estableciendo que se realizará de acuerdo con el avance de obra y la ejecución efectiva de cada una de las actividades correspondientes a cada uno de los pozos objeto del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que cada intervención cuenta con fuente de financiación independiente así: Pozo Puerto Bogotá con Certificado de Disponibilidad de Recursos No.19253 del Convenio Interadministrativo EPC-CI-070-2025 y Pozo Casco Urbano con Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 19251 del Convenio Interadministrativo EPC-CI-062-2025. En consecuencia, los pagos se efectuarán de manera proporcional al avance de obra de cada pozo, con cargo exclusivamente a la respectiva fuente de financiación previa verificación y aprobación, garantizando la correcta destinación, trazabilidad y disponibilidad de los recursos públicos.

9. Que, teniendo en cuenta lo anterior, el supervisor del Contrato de Consultoría No. 245-2026 considera necesario realizar la presente modificación, con el fin de ajustar la forma de pago y precisar el lugar de ejecución de las actividades de perforación del pozo en el corregimiento de Puerto Bogotá, de conformidad con las condiciones establecidas en el permiso de prospección y exploración otorgado por la autoridad ambiental.

Estos ajustes permitirán dar continuidad a la ejecución del contrato y garantizar que las actividades se desarrollen conforme a las autorizaciones correspondientes, sin modificar el objeto, el alcance ni el valor inicialmente pactado, y sin generar reconocimientos económicos adicionales a favor del contratista.

La finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de Guaduas Cundinamarca, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos" 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad.

Que, por lo anterior, queda claro que el supervisor manifestó que la presente modificación se ajusta a nivel técnico, administrativo y financiero, por lo que se hace necesario para cumplir con las finalidades del contrato, darle alcance y no afecta el objeto del contrato.

Que mediante el presente documento el ordenador del gasto avala el presente **OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 245-2026.**

Que esta modificación fue concertada con el contratista quien manifestó estar de acuerdo.

Por lo anterior las partes de común acuerdo suscriben el presente **OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 245-2026,** celebrado entre el Municipio de Guaduas Cundinamarca y LLANOPOZOS S.A. identificado con NIT 800.147.021-9, representada legalmente por el señor AUGUSTO RAMÍREZ MOYANO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.523.422 de Bogotá D.C**.,** el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar y aclarar la Cláusula Sexta del Contrato de Consultoría No. 245-2026, la cual quedará para todos los efectos de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: La Entidad realizará la ejecución financiera del contrato en las siguientes condiciones:

Debido a que este contrato es derivado de los convenios EPC-CI-070-2025 y EPC-CI-062-2025 con Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, los pagos de los mismos se hacen a través del fondo FIA, y el CDP que se anexa se encuentra sin situación de fondos, por lo tanto y con el fin de garantizar el origen de los recursos, los pagos se efectuarán *de* manera proporcional y diferenciada, en función del avance físico real y efectivamente ejecutado en cada uno de los pozos objeto de intervención.

POZO PUERTO BOGOTÁ: Derivado del convenio EPC-CI-070-2025 con Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 19253 FECHA: 22 de octubre de 2025. *Un* primer pago correspondiente al DOS POR CIENTO (2%) del valor total del presupuesto para el pozo Puerto Bogotá, previa revisión y aprobación por parte de la Interventoría, del Informe de Validación del estudio hidrogeológico y acompañamiento en la gestión del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas Un segundo pago correspondiente al CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%) del valor total del presupuesto para el pozo Puerto Bogotá, reconocido mediante actas parciales de avance físico y financiero de obra, con corte conforme al cronograma aprobado, previa verificación y aprobación de la Interventoría. Un tercer pago correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del presupuesto para el pozo Puerto Bogotá, previa presentación del Informe Integral de Perforación y Completamiento de Pozo Exploratorio avalada por la Interventoría designada por Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP. Un cuarto pago correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presupuesto para el pozo Puerto Bogotá, previa presentación del Informe de resultado de Costos junto con Informe de Acompañamiento al MUNICIPIO y/o Municipio en el diligenciamiento del formulario y la radicación, ante la Autoridad Ambiental competente, de la solicitud de concesión de

aguas subterráneas, debidamente diligenciada y acompañada de los anexos exigidos por la normatividad ambiental vigente avalada por la Interventoría designada por Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP. En el evento en que no sea necesario realizar dicha radicación, el contratista podrá cobrar este porcentaje previa certificación de la Interventoría y aceptación del contratante sobre la no obligatoriedad del trámite. Un pago final correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presupuesto para el pozo Puerto Bogotá luego de la suscripción del acta de liquidación del contrato, correspondiente a la fase de exploración y a la fase de aprovechamiento o sellamiento del pozo en el sitio de intervención, siempre que se haya verificado el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales*".*

POZO CASCO URBANO: Derivado del convenio EPC-CI-062-2025 con Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 19251 FECHA: 22 de octubre de 2025 *Un* primer pago correspondiente al DOS POR CIENTO (2%) del valor total del presupuesto para el pozo Casco Urbano, previa revisión y aprobación por parte de la Interventoría, del Informe de Validación del estudio hidrogeológico y acompañamiento en la gestión del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas Un segundo pago correspondiente al CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%) del valor total del presupuesto para el pozo Casco Urbano, reconocido mediante actas parciales de avance físico y financiero de obra, con corte conforme al cronograma aprobado, previa verificación y aprobación de la Interventoría. Un tercer pago correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del presupuesto para el pozo Casco Urbano, previa presentación del Informe Integral de Perforación y Completamiento de Pozo Exploratorio avalada por la Interventoría designada por Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP. Un cuarto pago correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presupuesto para el pozo Casco Urbano, previa presentación del Informe de resultado de Costos junto con Informe de Acompañamiento al MUNICIPIO y/o Municipio en el diligenciamiento del formulario y la radicación, ante la Autoridad Ambiental competente, de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, debidamente diligenciada y acompañada de los anexos exigidos por la normatividad ambiental vigente avalada por la Interventoría designada por Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP. En el evento en que no sea necesario realizar dicha radicación, el contratista podrá cobrar este porcentaje previa certificación de la Interventoría y aceptación del contratante sobre la no obligatoriedad del trámite. Un pago final correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presupuesto para el pozo Casco Urbano luego de la suscripción del acta de liquidación del contrato, correspondiente a la fase de exploración y a la fase de aprovechamiento o sellamiento del pozo en el sitio de intervención, siempre que se haya verificado el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO 1: Para todos los efectos, por avance real de la obra debe entenderse la ejecución física de la actividad conforme las unidades de medida establecidas y aprobadas por la interventoría para cada una de ellas. Dentro del contexto anterior, aquellas actividades asociadas a instalación y suministro de materiales no serán contabilizadas si éstas no se han ejecutado en forma simultánea.

PARÁGRAFO 2: En los casos que aplique, el valor correspondiente a impacto urbano establecido dentro del presupuesto del proyecto será cancelado previa presentación de los soportes respectivos, conforme las actividades que realmente se ejecuten y que se encuentren dentro del concepto de impacto urbano definido en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 3: Para efectos de la liquidación y pago de las actividades ejecutadas en cada sitio de perforación, se aclara que los valores unitarios establecidos en el contrato corresponden a los precios ofertados para cada actividad, los cuales varían de acuerdo con el tipo de formación geológica encontrada durante la perforación (roca consolidada o no consolidada). En consecuencia, el pago se realizará conforme a los valores unitarios definidos para cada tipo de roca, de acuerdo con el metraje efectivamente perforado y las condiciones litológicas registradas en los informes de avance, debidamente verificados y aprobados por la Interventoría. Este esquema garantiza la adecuada compensación de los trabajos realizados según la naturaleza del terreno, en cumplimiento de los análisis técnicos y económicos que soportan el presente proceso contractual.

PARÁGRAFO 4: El precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, análisis de laboratorio, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar, y en general, todos los costos en los que deba incurrir EL CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato. Así mismo, el presupuesto del convenio contempla un ítem de imprevistos, incluido dentro del valor global del contrato, conforme a la estructura presupuestal definida en los documentos técnicos de los Convenios Interadministrativos suscritos entre Empresas Públicas de Cundinamarca S.A.E.S.P., y el Municipio de Guaduas, EPC-CI-070-2025 y EPC-CI-062-2025, de los cuales se deriva el presente contrato, sin que ello implique incremento del valor total del convenio ni modificación de su objeto.

NOTA ACLARATORIA -FORMA DE PAGO Los pagos derivados del presente contrato se efectuarán de manera proporcional y diferenciada, en función del avance físico real y efectivamente ejecutado en cada uno de los pozos objeto de intervención, esto es, el pozo subterráneo ubicado en el casco urbano y el pozo localizado en el corregimiento de Puerto Bogotá, conforme al presupuesto oficial aprobado para cada sitio. En consecuencia, el reconocimiento económico de las actividades se realizará con base en las cantidades de obra y/o productos entregados y ejecutadas, de acuerdo con las unidades de medida contractuales y los valores unitarios ofertados, previa validación y aprobación por parte de la Interventoría designada por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P El pago de las actividades de perforación se efectuará atendiendo el metraje efectivamente perforado y las condiciones geológicas encontradas en cada sitio, aplicando los valores unitarios correspondientes al tipo de formación geológica (roca consolidada o no consolidada), conforme a los registros litológicos y los informes técnicos de avance debidamente avalados por la Interventoría. En ningún caso se reconocerán pagos por actividades no ejecutadas, ni por suministro, instalación o acopio de materiales que no se encuentren asociados de manera directa y simultánea a la ejecución física de las actividades correspondientes. Así mismo, se precisa que el presente proceso no contempla la entrega de anticipo ni pagos anticipados, por lo cual todos los desembolsos estarán condicionados al cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales y al avance físico debidamente certificado. Adicionalmente, se precisa que el reconocimiento y trámite de pago de las actividades se realizara de

manera individual para cada uno de los pozos a ejecutar, considerándose procesos autónomos e independientes entre sí, de conformidad con el avance físico real certificado para cada sitio de intervención.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar y aclarar la Cláusula Séptima del Contrato de Consultoría No. 245-2026, la cual quedará para todos los efectos de la siguiente manera:

"CLAUSULA SEPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato contempla dos lugares de ejecución en el municipio de Guaduas, Cundinamarca, Pozo Puerto Bogotá del Convenio Interadministrativo EPC-CI-070-2025 y Pozo Casco Urbano del Convenio Interadministrativo EPC-CI-062-2025, cuya ubicación definitiva estará determinada por las coordenadas geográficas establecidas en los permisos de Prospección y Exploración otorgados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y/o variación en el margen de precisión instrumental siempre que dichas variaciones se mantengan dentro de los límites del predio autorizado por la autoridad ambiental competente."

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a informar a la aseguradora la presente modificación en atención al artículo 1060 del Código del Comercio. La modificación de la garantía deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí y ser aprobada por EL MUNICIPIO como requisito para su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Consultoría No. 245-2026 que no sean modificadas expresamente mediante el presente documento permanecen vigentes y conservan plena fuerza obligatoria para las partes.

CLÁUSULA QUINTA: El presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 245-2026 se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá el cumplimiento de los requisitos presupuestales, la actualización de garantías cuando aplique y las demás actuaciones exigidas por la normativa vigente y el régimen contractual aplicable.

Parágrafo: En caso de suscripción a través de SECOP II, la autenticación y aprobación realizada con los usuarios asignados constituye firma electrónica, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes.

Proyectó: ÁNGELA MARCELA GONZÁLEZ – Jefe de la Oficina de Gestión Contractual.

Revisó: JAIR ALFONSO CAMPOS ÁVILA – Secretario de Agricultura y Medio Ambiente / Supervisor.

Revisó: ASESORÍAS DEL ESTADO SAS

Aprobó: DIEGO ARIEL JIMÉNEZ – Alcalde Municipal.